



**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN  
PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS  
PÚBLICAS DEL INEGI**

**OCTUBRE 2021**

### HOJA DE FIRMAS

INTEGRÓ Y REVISÓ

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN  
CIUDADANA Y EVOLUCIÓN  
PATRIMONIAL

LA DIRECTORA DE ATENCIÓN  
CIUDADANA Y EVOLUCIÓN  
PATRIMONIAL

LICDA. ABIGAIL CERVANTES  
MONTAÑEZ

LICDA. VIANEY ATZIRI RAYAS  
RIVERA

VALIDÓ  
EL TITULAR DE DENUNCIAS,  
INVESTIGACIONES Y EVOLUCIÓN  
PATRIMONIAL

AUTORIZÓ  
EL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL

LIC. LEONEL ANTONIO VÁZQUEZ  
BRICENO

MTRO. MANUEL RODRÍGUEZ  
MURILLO

## ÍNDICE

Presentación	4
Lineamientos generales	4
Lineamientos específicos	6
Transitorios	10

## Presentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 16, 26 Apartado B, párrafo segundo, 108 primero y último párrafos y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafo cuarto, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 1, 2 fracción II, 3 fracción VI y VII, 4, 5 y 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3 fracciones II, VI, VIII, XXI, XXII y XXV, 9 fracción II, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 41, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47 párrafos primero, segundo y tercero y 48 párrafos primero, segundo y tercero fracción I, 48 bis fracciones I, III, V, XIV, XVI, XXV, XXXII, XXXIII, XXXV y XLI; 49 fracción I, incisos n, o, p, y q; y 50 del Reglamento Interior del INEGI, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuya última reforma se publicó en el mismo medio de comunicación oficial el veinticinco de noviembre de dos mil veinte y, Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se emiten los presentes:

## LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INEGI

### Lineamientos generales

**Primero.-** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en toda la república y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Segundo.** Para efectos de este lineamiento se entenderá por:

**I. Autoridad Investigadora** las siguientes:

- a) Titular del Órgano Interno de Control;
- b) Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; y
- c) Titular de la Dirección de Investigaciones y Auditoría.

Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 48, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- II. **Declaración de conclusión:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión;
- III. **Declaración de modificación patrimonial:** Es la que se presenta durante el mes de mayo de cada año;
- IV. **Declaración inicial:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su último encargo;
- V. **Declarante (s):** Persona (s) servidora (es) pública (s) del INEGI obligada (s) a presentar las Declaraciones en los términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que las Personas Servidoras Públicas están obligadas a presentar conforme al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **DeclarINEGI:** Sistema electrónico que en cumplimiento al artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es utilizado por el OIC del INEGI para recibir las Declaraciones presentadas por los declarantes, en los formatos autorizados por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. **Faltas administrativas:** Son las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves, así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en los capítulos del I al IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Formato Extendido:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con nivel de Jefe de Departamento u homólogo y niveles superiores presenten las Declaraciones;
- X. **Formato Simplificado:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con niveles inferiores a jefe de departamento presenten las Declaraciones;
- XI. **INEGI o Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII. **Ingresos conocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la Persona Servidora Pública;

- XIII. Ingresos desconocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;
- XIV. IVP:** Informe de Verificación Patrimonial, en el que se establezca el resultado de las verificaciones a que hace referencia el presente lineamiento;
- XV. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVII. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVIII. PDN:** La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;
- XIX. Persona(s) Servidora(s) Pública(s):** Persona(s) con cualquier empleo, cargo o comisión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX. Verificación aleatoria:** Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas, a través de selección al azar; y,
- XXI. Verificación de la Evolución Patrimonial:** Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

### Lineamientos específicos

**Tercero.** La Autoridad Investigadora tiene las siguientes facultades de conformidad con los artículos 47 párrafos primero y segundo, 48 primero, segundo y tercer párrafo, fracción I, inciso b) y 49 fracción I, incisos a), b), d), e), h) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por la Persona Servidora Pública, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;

- III. Requerir a las Personas Servidoras Públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;
- IV. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía, en caso contrario se iniciará la investigación correspondiente;
- V. Formular denuncia ante la Fiscalía cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y,
- VI. Emitir el IVP en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las Declaraciones registradas en el DeclarINEGI, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, la Autoridad Investigadora hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado declaración inicial y por lo menos una declaración de modificación, pueden formar parte de la selección.

**Quinto.** La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones;
- II. La evolución patrimonial; y,
- III. El conflicto de interés.

**Sexto.** La revisión integral de las Declaraciones y a la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes se efectuará a los niveles de jefe de departamento, subdirector, director de área, director general adjunto y niveles superiores, así como a cualquiera que la Autoridad Investigadora considere pertinente, por su situación particular o en atención a que, de la revisión aritmética, resulte información incongruente.

**Séptimo.** De las verificaciones mencionadas, se podrá determinar a través del IVP, lo siguiente:

- I. No existencia de anomalía;
- II. Presentación inoportuna de las Declaraciones;
- III. Falta de veracidad;

- IV. Incremento patrimonial injustificado;
- V. Posible conflicto de interés; y
- VI. Enriquecimiento inexplicable.

**Octavo.** La integración y desahogo del procedimiento de seguimiento y verificación de la situación patrimonial y de conflicto de intereses de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, se llevará de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez obtenida la muestra aleatoria se procederá a realizar un acta circunstanciada de las Personas Servidoras Públicas sujetas a verificación;
- II. La verificación se realizará mediante el estudio de lo declarado, para lo cual, se solicitará a la autoridad correspondiente la información necesaria para constatar que lo declarado sea cierto;
- III. En el caso de que, con la información recabada en los autos del expediente correspondiente a la verificación, no se desprenda alguna anomalía, es decir, se concluya que la información patrimonial es veraz y congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido el declarante y que no se desprenda algún conflicto de interés, la Autoridad Investigadora emitirá la certificación de tal situación;

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición.

La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora, si así lo considera pertinente, pueda efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado como Persona Servidora Pública.

- IV. Si de la revisión realizada, se advierten inconsistencias o anomalías que hagan presumir la falta de veracidad en la información declarada o algún posible conflicto de interés, enriquecimiento inexplicable, que puedan constituir el incumplimiento a alguna obligación de las mencionada en la LGRA, inmediatamente se solicitará se aclare dicha información.

En caso de que con la información proporcionada se estime por la Autoridad Investigadora que no quedaron aclaradas las inconsistencias detectadas, se iniciará la Verificación de la Evolución Patrimonial;

- V. Se podrá solicitar información de manera enunciativa, mas no limitativa, a las siguientes instituciones:
  - a. Registro Público de la Propiedad;
  - b. Registro Público de Comercio;

- c. Registro Civil;
- d. Registro Vehicular;
- e. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- f. Servicio de Administración Tributaria;
- g. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- h. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- i. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**VI.** Para la elaboración del análisis de Evolución Patrimonial el expediente de investigación podrá integrarse con la información siguiente:

- a. Recibos de nómina;
- b. Constancias de percepción por sueldos y salarios;
- c. Nombramientos de todas la dependencias o entidades de la Administración Pública Federal u órganos autónomos, de cualquier nivel de gobierno;
- d. Información de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Registro Civil y Registro Vehicular del lugar donde labora la persona servidora pública, del lugar donde nacieron él y su cónyuge y del lugar donde se reportaron bienes;
- e. Declaraciones fiscales; e
- f. Ingresos de nómina y otros depósitos conocidos y desconocidos en cuentas bancarias.

De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge, concubina y/o concubino, así como, de los dependientes económicos, sea por consanguinidad o afinidad.

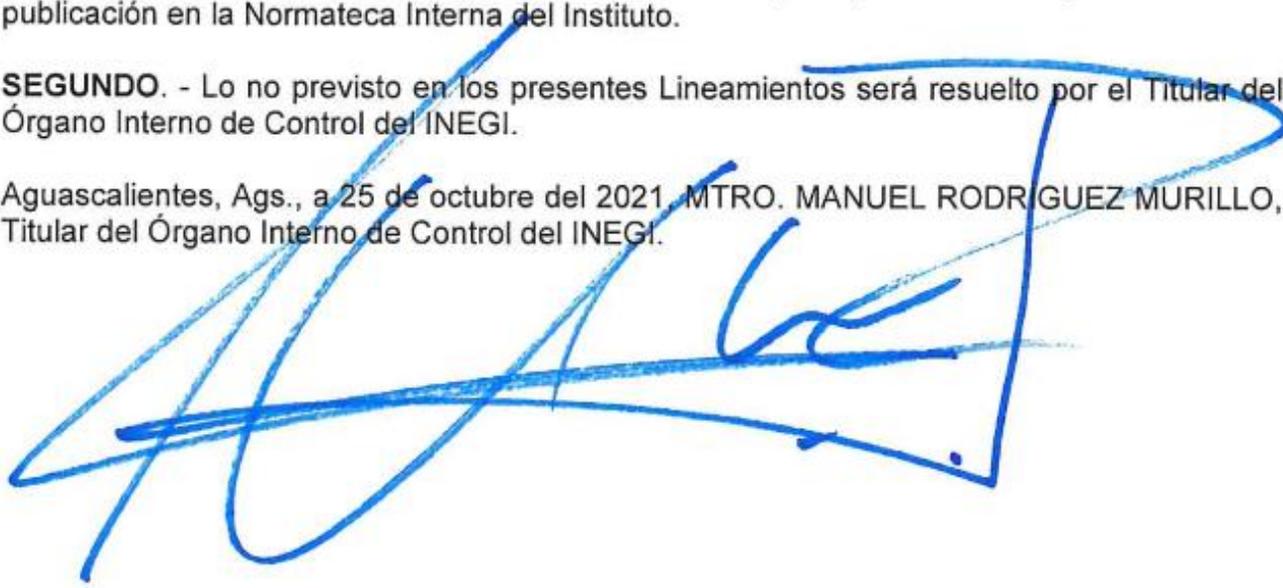
**Noveno.** En los casos donde se determine un incremento en el patrimonio del declarante que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Persona Servidora Pública o bien de su cónyuge, concubina o concubino y/o de los dependientes económicos, la Autoridad Investigadora, mediante oficio fundado y motivado, y con los apercibimientos legales correspondientes, solicitará al declarante, que comparezca ante la autoridad, mencionando el lugar, fecha y hora, o mediante escrito, a efecto de que aclare en el plazo que se le otorgue, el origen de dicho aumento patrimonial; en caso que se aclare la inconsistencia se formulará un acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación aclarada y se procede a certificar; en caso de no obtener respuesta satisfactoria, ya sea por la no comparecencia o contestación al requerimiento, o en su caso, por no acreditar o justificar el aumento patrimonial, a juicio de la Autoridad Investigadora, ésta procederá a integrar el expediente correspondiente y se formulará, en su caso, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

**SEGUNDO.** - Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control del INEGI.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del 2021. MTRO. MANUEL RODRIGUEZ MURILLO,  
Titular del Órgano Interno de Control del INEGI.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text of the second transitory article and extending into the signature line.